

GRAN TEATRO DE ISABEL LA CATÓLICA.

DECLAMACION, ZARZUELA. BAILE.

COMPANÍA INFANTIL

DIRIGIDA POR

LUIS BLANC.

Niños de cuatro á trece años,
SIN APUNTADOR NI TRASPUNTE.

FUNCION PARA EL JUEVES 17 DE FEBRERO DE 1884.
41.º DE ABONO.

La Empresa, que no omite medio de corresponder al favor del público, y secundando los deseos de los infantiles artistas que anhelan manifestar su agradecimiento á la galante y cariñosa ciudad de Granada, dispone para este día una funcion, en la cual los niños probarán que no solo saben ejecutar la zarzuela, el juguete, la comedia y el drama de costumbres, sino que tambien saben interpretar el drama histórico, en el que se recuerdan las glorias de nuestra patria, rindiendo culto á la memoria de aquella raza de valientes, que diezmados por la peste y el plomo, demostraban al mundo entero hasta dónde llega el valor de los que han nacido bajo el hermoso cielo de España.

ÓRDEN DEL ESPECTÁCULO.

- 1.º SINFONÍA.
- 2.º El drama NUEVO histórico, de espectáculo, en dos actos y en verso, original de Luis Blanc, titulado

LAS MURALLAS DE ZARAGOZA

REPARTO.

Agustina, heroína zaragozana.	Srta. Blanc. (13 años)
Pilar, aragonesa.	» Gomez. (11)
Amparo, maja	» Suarez. (8)
María, aragonesa	» Rodriguez (M.) (6)
Juana, idem	» Nieto.
Dolores, idem	» Lamadrid (9)
Teresa, idem.	» Suarez.
Arturo, caudillo zaragozano.	» Megía.
Estéban, afrancesado	» Figueroa. (12)
Víctor, aragonés	Srto. Rodriguez (T.) (13)
Bernabé, afrancesado	» Portillo. (13)
Juanillo, madrileño.	» Rodriguez (A.) (9)
Pascualico, aragonés.	» Molina. (7)
Marcelo.	» Sanchez. (7)
Corchete	» Muñoz.

Zaragozanos, aragoneses y franceses.

En esta obra bailan los niños en medio del combate, la preciosa jota, titulada

EL SITIO DE ZARAGOZA.

La obra será puesta en escena con el aparato que su argumento requiere; rondalla aragonesa, luces de bengala, etc.

3.º Consecuente la Empresa en su propósito de presentar al ilustrado público granadino cuantas novedades le sean posibles, ha contratado á los célebres artistas gimnásticos y acrobáticos

LOS HERMANOS MORENOS,

ESPAÑOLES,

que ejecutarán grandes evoluciones sobre el

PUENTE FIJO.

4.º La polka titulada

DIANA,

por dos parejas de niños.

5.º Los difíciles equilibrios de sillas, mesas y escaleras, concluyendo con

LA TORRE DE PISA,

ejercicio que llama extraordinariamente la atención.

Á las ocho en punto.

Entrada principal, 3 rs. 8 mrs. Paraíso 2 rs. 8 mrs.

Toda localidad con entrada como toda entrada, tendrá el aumento de ocho maravedís por arbitrio municipal.

El despacho de billetes se halla situado en el almacén de papel del Sr. Lopez, Puerta Real.

Están en estudio las zarzuelas nuevas que tanto éxito han alcanzado en Madrid, tituladas: D. ABDON Y D. SENEN, PICIO ADAN Y COMPANÍA, PARA UNA MODISTA UN SASTRE, JUAN CHURUPITO (Parodia de D. Juan Tenorio), y otras varias.

GRAN TENDIDO DE REPARTICIÓN CANTONAL
DISTRITO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE ORURO

COMUNIDAD DE LA PAZ

LA PAZ, A LOS CINCO DE ABRIL DE 1988

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE LA PAZ

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, se ha procedido a la repartición de los terrenos comunales de la Comunidad de La Paz, en el cantón de La Paz, departamento de Oruro, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979.

En consecuencia, se ha procedido a la repartición de los terrenos comunales de la Comunidad de La Paz, en el cantón de La Paz, departamento de Oruro, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979.

LA PAZ, A LOS CINCO DE ABRIL DE 1988

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, se ha procedido a la repartición de los terrenos comunales de la Comunidad de La Paz, en el cantón de La Paz, departamento de Oruro, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979.

LA PAZ, A LOS CINCO DE ABRIL DE 1988

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, se ha procedido a la repartición de los terrenos comunales de la Comunidad de La Paz, en el cantón de La Paz, departamento de Oruro, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979.

LA PAZ, A LOS CINCO DE ABRIL DE 1988

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, se ha procedido a la repartición de los terrenos comunales de la Comunidad de La Paz, en el cantón de La Paz, departamento de Oruro, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979.

LA PAZ, A LOS CINCO DE ABRIL DE 1988

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, se ha procedido a la repartición de los terrenos comunales de la Comunidad de La Paz, en el cantón de La Paz, departamento de Oruro, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979.

LA PAZ, A LOS CINCO DE ABRIL DE 1988

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, se ha procedido a la repartición de los terrenos comunales de la Comunidad de La Paz, en el cantón de La Paz, departamento de Oruro, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979.

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, se ha procedido a la repartición de los terrenos comunales de la Comunidad de La Paz, en el cantón de La Paz, departamento de Oruro, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 1700, de 1979.